

## ARTÍCULO

# Considerar el litigio estratégico como una herramienta de promoción y defensa: un estudio de caso de la defensa de los derechos reproductivos en Colombia

Mónica Roa<sup>a</sup>, Barbara Klugman<sup>b</sup>

- a Vicepresidenta responsable de Estrategia y Relaciones Externas de Women's Link Worldwide, Bogotá, Colombia. Correspondencia: [m.roa@womenslinkworldwide.org](mailto:m.roa@womenslinkworldwide.org)
- b Catedrática Asociada, School of Public Health, Faculty of Health Sciences, University of the Witwatersrand, Johannesburgo, Sudáfrica

**Resumen:** *Women's Link Worldwide creó una prueba para determinar cuándo un ambiente es propicio para el cambio social mediante el litigio estratégico. Primero presentamos nuestro entendimiento del litigio estratégico, y luego explicamos las cuatro condiciones para el cambio exitoso y sostenible utilizando el litigio estratégico: (1) un marco de derechos; (2) una judicatura independiente y bien informada; (3) organizaciones de la sociedad civil con la capacidad para plantear los problemas sociales como violaciones de derechos y para litigar; y (4) una red capaz de apoyar y aprovechar las oportunidades presentadas por el litigio. A continuación, presentamos ejemplos de nuestro trabajo en Colombia, que muestran cómo el análisis de estas condiciones informó nuestra estrategia de litigio para confrontar a un funcionario público influyente que se opone a los derechos reproductivos. Se adoptaron dos estrategias de litigio. El primer caso no fue exitoso en las cortes, pero nos permitió presentar nuestro mensaje y fomentar el apoyo en la sociedad civil. El segundo caso se basó en este impulso y fue victorioso. El litigio estratégico es una herramienta poderosa para promover los derechos y para imputarle a los gobiernos la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos. Las estrategias formuladas pueden ser adaptadas para utilizarse en otros contextos. Esperamos que inspiren a otras personas a proteger y promover los derechos reproductivos por medio del litigio estratégico cuando las mujeres no puedan disfrutar al máximo de sus derechos.* © 2016 edición en español, 2014 edición en inglés, Reproductive Health Matters.

**Palabras clave:** litigio estratégico, derechos reproductivos, derechos sexuales, salud y derechos sexuales y reproductivos, aborto, promoción y defensa de derechos, estrategias, cambio social, interés público, Colombia.

*“El poder judicial tiene la facultad de permitir que la igualdad crezca y florezca hasta satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la mayoría femenina de la población mundial. También tiene el poder para negárselas” (Kathleen Mahoney’).*

Tradicionalmente, el litigio estratégico se ha definido como una querrela planteada respecto a un caso de interés público que tiene un efecto

amplio en la sociedad, y que trasciende los intereses específicos de las partes involucradas<sup>2</sup>. Siguiendo este enfoque, el litigio estratégico sirve como instrumento de promoción y defensa, que es innovador y muy poderoso porque puede ser un mecanismo para la rendición de cuentas de los gobiernos<sup>3</sup>. El litigio estratégico, nacional e internacional, puede ser usado como un instrumento valioso por el movimiento de derechos de salud y derechos

sexuales y reproductivos a nivel global para elevar la conciencia de derechos, promover la necesidad de las poblaciones en vulnerabilidad de tener acceso a estos derechos y demandar el cumplimiento del gobierno con las obligaciones de derechos humanos.

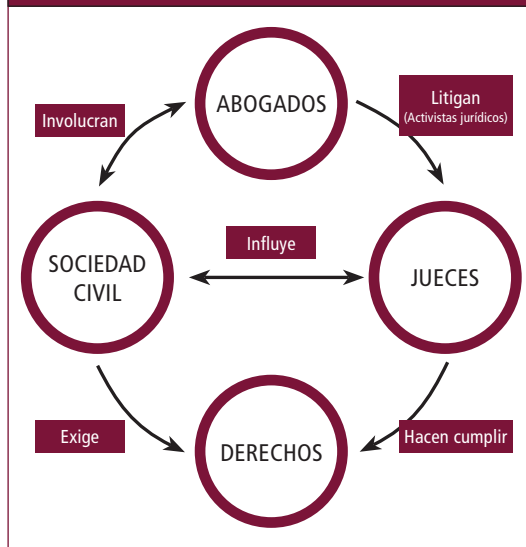
### Cómo evaluar el potencial del litigio estratégico: la prueba de las cuatro condiciones

Women's Link Worldwide propone una comprensión más integral del litigio estratégico que no solo sirva para establecer normas legales progresivas, sino que además se convierta en un medio para moldear la opinión pública y fortalecer los movimientos sociales. Esto se logra creando oportunidades para que los activistas se organicen alrededor de un caso. Opinamos que un litigio estratégico crea una oportunidad para que los activistas legales y los jueces acuerden un debate democrático en torno a un caso específico, donde puedan involucrar a otros poderes del Estado, a la opinión pública y a sectores específicos de la población, para analizar cómo deben interpretarse y otorgarse los derechos<sup>4,\*</sup>.

Si mediante este proceso se logra una victoria jurídica, se crearán las condiciones para implementar los derechos. Pero, aunque no haya una victoria, habrán mejorado las condiciones para que la causa avance por otros medios, el movimiento saldrá fortalecido y la opinión pública estará mejor informada<sup>5</sup>. Estos son factores bien reconocidos como factores críticos en los esfuerzos de la sociedad civil por promover el cambio social<sup>6,7</sup>. La Figura 1 presenta los distintos componentes de la definición de litigio estratégico presentado por Women's Link.

Al litigar, los abogados dan a los jueces la oportunidad de cumplir con su obligación de hacer cumplir los derechos. Asimismo, los abogados deben encontrar las maneras (jurídicas y no jurídicas) de involucrar a la socie-

Figura 1. Componentes del litigio estratégico



dad civil en el proceso del litigio, tanto para empoderarla como para crear una plataforma para demandar el cumplimiento de los derechos. Efectivamente, a veces los grupos de la sociedad civil han logrado que los abogados se involucren en el tema. La movilización social y una opinión pública fuerte pueden facilitar la toma de decisiones de los jueces, pues estos verán que los derechos reclamados por las partes en litigio son elementos del asunto que se debate ampliamente en la sociedad civil. Paralelamente, una decisión judicial que haga cumplir los derechos tendrá un impacto en los valores, normas y prioridades de la sociedad civil<sup>8</sup>.

Women's Link Worldwide planteó su primer caso de litigio estratégico en 2006 en Colombia, para promover los derechos al aborto en un período en el cual muy pocos casos de este tipo se habían llevado a juicio en la región, en forma estratégica<sup>9,10</sup>. El enfoque estratégico e integral de la organización respecto al litigio provocó que el Tribunal Constitucional de Colombia emitiera la sentencia pionera C-355/06, otorgándole a las mujeres el derecho al aborto terapéutico<sup>11</sup>. Desde entonces Women's Link ha litigado en otros países y sobre distintas problemáticas propias de los derechos de la mujer, y además ha asesorado a otras organizacio-

\* Esta comprensión se basa en un marco de activismo dialogante. El activismo dialogante consiste en el debate democrático con otros poderes del Estado y con la sociedad civil, que pueden ser generados por el Poder Judicial cuando examina ciertos casos<sup>3</sup>.

nes para que adopten este tipo de estrategia de promoción y defensa\*\*.

Antes de embarcarse en un litigio estratégico es muy importante evaluar la factibilidad de que el litigio sea efectivo en esa determinada situación, y para ello hay que tomar en cuenta el contexto político, social y jurídico, proceso que Women's Link denomina "mapeo". Para poder evaluar si se puede lograr el cambio social mediante el litigio y para informar cómo se deben diseñar las estrategias legales, de comunicaciones y de alianzas, Women's Link Worldwide analiza cuatro condiciones. Este examen se basa en la teoría presentada en el libro *The Rights Revolution* de Charles R. Epp<sup>12</sup>. Si estas cuatro condiciones se cumplen, o si se pueden crear o reforzar mediante el proceso judicial, entonces sí se puede usar el litigio estratégico como instrumento para avanzar en la causa de los derechos humanos. Estas cuatro condiciones son: (1) que exista un marco de derechos; (2) que haya un poder judicial independiente y bien informado; (3) que existan organizaciones de la sociedad civil con capacidad para formular los problemas sociales como violaciones de derechos y para litigar; y (4) que haya una red capaz de apoyar y aprovechar las oportunidades que se presenten debido al litigio. Para los fines de este artículo, evaluaremos cada una de estas condiciones desde la perspectiva de los derechos reproductivos.

Primero, el cambio social solo se puede lograr a través de los tribunales si los activistas pueden identificar y plantear los problemas como violaciones de derechos. Esto requiere un marco jurídico o constitucional que reconozca los derechos humanos o la posibilidad de usar la legislación internacional sobre derechos humanos o el derecho comparado.

Cuando los ciudadanos comprenden que la ley les garantiza algo que ellos necesitan pero que no les ha sido otorgado por el gobierno elegido, los activistas pueden diseñar estrategias para exigir a los jueces que tomen las medidas pertinentes para corregir dicho incumplimiento.

\*\* Podrá encontrar más información sobre los proyectos de litigio de Women's Link Worldwide en [www.womenslinkworldwide.org](http://www.womenslinkworldwide.org)

No existe una sola fórmula para tener un adecuado marco de derechos. Algunas constituciones nacionales contienen una declaración de derechos y garantías que describe explícitamente los derechos fundamentales garantizados. Los países pueden haber firmado tratados regionales o internacionales que garanticen los derechos humanos. Los fundamentos que sustentan los derechos reproductivos se pueden encontrar en casi todos los instrumentos de derechos humanos<sup>13,\*\*\*</sup>. En algunos sistemas legales, los derechos reconocidos en sentencias judiciales previas se consideran vinculantes y pueden ser usados como normas legales en casos posteriores. En realidad, en la mayoría de países se da una cierta combinación de ambas características. Además, el sistema judicial debe permitir que se planteen demandas basadas en la violación de derechos. Algunos sistemas limitan las demandas a casos concretos de violación de derechos, en tanto que otros sistemas permiten un examen abstracto de leyes o políticas que podrían llevar a la violación de los derechos.

Segundo, el Poder Judicial debe tener total independencia para garantizar los derechos de las minorías y de los pueblos marginados. La independencia judicial consiste en que los jueces tengan libertad para decidir el fallo en un caso, actuando conforme a su criterio legal, sin que medie ninguna presión indebida de otros poderes del Estado<sup>14</sup>. La evaluación del diseño institucional del poder judicial ayuda a los defensores a establecer si hay independencia ju-

\*\*\* El Centro por los Derechos Reproductivos tiene una lista de 12 derechos humanos que son claves para los derechos reproductivos. Estos son: (1) el derecho a la vida; (2) el derecho a la libertad y a la seguridad personal; (3) el derecho a la salud, que incluye la salud sexual y reproductiva; (4) el derecho a decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos; (5) el derecho al matrimonio, y a la igualdad dentro del matrimonio; (6) el derecho a la intimidad; (7) el derecho a la igualdad y a la no discriminación; (8) el derecho a no ser objeto de prácticas que perjudican a las mujeres y a las niñas; (9) el derecho a estar libre de tortura u otra forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante; (10) el derecho a no padecer violencia por causa de su sexo o género; (11) el derecho a acceder a educación sobre salud sexual y reproductiva y a información sobre planificación familiar; y (12) el derecho a disfrutar los beneficios de los avances científicos<sup>12</sup>.

dicial. Esta independencia puede ser afectada por factores tales como: quién tiene la facultad de nombrar o destituir a los jueces y por qué causa; si se requiere o no, reunir ciertas capacidades o calificaciones para ser juez, o si los nombramientos son exclusivamente políticos; cuánto tiempo dura el ejercicio del cargo o función de juez; y quién tiene la posibilidad de modificar presupuestos y remuneraciones. En general, cuando estos procesos se concentran en las manos de un número reducido de personas, o si hay una falta de transparencia, los jueces tendrán menos independencia. Si el Poder Judicial no tiene un nivel mínimo de independencia es muy improbable que el litigio sea la mejor estrategia a seguir para promover una causa a la que son hostiles el Estado u otras partes influyentes.

De otro lado, los jueces que sí comprenden la dinámica que existe entre el marco de derechos y el avance de la justicia social pueden desempeñar un papel clave en promover el cambio social a través de los tribunales. Estos jueces pueden facilitar el papel de los abogados que plantean un litigio estratégico, si ellos comprenden el papel que les compete desempeñar como promotores de los principios contenidos en los derechos humanos. Sin embargo, el cambio social también se puede lograr en los tribunales con jueces que simplemente estén convencidos que su función consiste en aplicar el marco de derechos a los casos que son sometidos a su consideración.

Los abogados deben evaluar el grado de conocimiento y experiencia que tienen los jueces respecto a los derechos humanos y, en particular, a los derechos de las mujeres y a los derechos reproductivos adquiridos, ya sea durante su formación jurídica o durante la capacitación que reciben específicamente como jueces. También es útil, pero no siempre fácil, evaluar si los jueces consideran que la defensa de los derechos humanos es una de sus principales funciones o si piensan que su única obligación es aplicar la ley sin considerar las consecuencias finales.

Tercero, las organizaciones de la sociedad civil deben tener la capacidad de litigar en forma eficaz. En un litigio estratégico es preciso que los abogados comprendan el rol de los jueces y que identifiquen las diversas oportunidades que el litigio puede presentar.

Aun si los jueces se encuentran perfectamente informados y comprometidos con estas causas, ellos no pueden promover derechos a menos que les sean presentados como parte integral de un caso judicial. Los activistas deben poder articular los problemas particulares dentro de un marco de derechos y llevar estos casos a los tribunales, independientemente de cuán desafiante fuera el tema en cuestión. Además, los abogados que dirigen el litigio deben tener la capacidad de colaborar con varios grupos con el fin de crear condiciones que permitan una decisión favorable. Esas condiciones favorables existen cuando el contexto sociopolítico les permite a los jueces sentirse cómodos al reconocer las violaciones de derechos que el caso plantea. De lo contrario, los jueces pueden sentir que su fallo o su tribunal perderán legitimidad o pertinencia.

Quienes abogan por el cambio social deben tener en cuenta que los jueces son seres humanos y que los tribunales tradicionalmente han estado compuestos por miembros de la clase privilegiada de su sociedad. A pesar de que su mandato es administrar justicia, garantizar la igualdad y eliminar la discriminación, sus prejuicios personales podrían facilitar o perjudicar la búsqueda de la justicia social en los tribunales. Si bien los jueces pueden tomar la iniciativa para evaluar en forma continua sus propios sesgos, los activistas deberían alentar o facilitar este proceso mediante la organización de coloquios, presentando declaraciones de tipo *amicus curiae* o enviando a los jueces publicaciones con el fin de desvirtuar muchas de las preconcepciones que pueden afectar su dictamen, por ejemplo. Adicionalmente, los abogados deben investigar cuáles serán los argumentos más persuasivos para un determinado juez o una corte específica.

Cuarto, el cambio social logrado a través de los tribunales es sostenible solo si hay una fuerte red de apoyo en la sociedad civil. Como se mencionó en la tercera condición, se necesita que distintos electores de esta red de apoyo se involucren con los abogados en las diferentes etapas del proceso jurídico. La red debería incluir movimientos sociales dinámicos que puedan aprovechar las oportunidades que surjan en las diferentes etapas de los procedimientos judiciales y de los debates que se produzcan como consecuencia del litigio. Los

individuos y las organizaciones involucrados en cierto tema deberían estar dispuestos a contribuir, con su experiencia y conocimiento, en el proceso de litigio, a pesar de ser conscientes de que, dependiendo del tema, podrían ser objeto de reacciones violentas y estigmas.

Durante el desarrollo del litigio, la red debería sensibilizar a la opinión pública sobre el tema y moldear en forma favorable el debate. Una comunicación efectiva debería establecer un mensaje clave sobre por qué el tema es importante para el público en general, exactamente cuál es el problema, y qué solución se propone mediante el litigio. De esa forma, aunque no se logre una victoria jurídica, se habrá mejorado la toma de conciencia sobre los derechos humanos relacionados al tema y se establecerán las bases para promoverlos en el futuro por otros medios. Por otra parte, sin una red de apoyo adecuada, una decisión jurídica favorable podría tener un impacto limitado sobre los grupos de interés y, por lo tanto, enfrentaría serios obstáculos durante la fase de ejecución.

Finalmente, la red de apoyo debería incluir a financieras comprometidas que entiendan las complejidades de los litigios estratégicos en cuanto a su duración, el tipo de actividades que requieren financiamiento más allá de las labores jurídicas, y la infraestructura necesaria para coordinar los trabajos. Para mantener a la red es fundamental contar con financiamiento adecuado. Un litigio estratégico es a menudo un proceso largo y las organizaciones deben tener eso en cuenta. Algunos casos empiezan en tribunales locales y terminan, años después, en tribunales internacionales; un proceso que puede durar años.

Cuando se litiga sobre derechos reproductivos es preciso analizar estas condiciones: ¿garantiza el Estado los derechos que podrían ser aplicables a la salud reproductiva?, ¿están informados los jueces acerca de los complejos debates técnicos y legales sobre derechos reproductivos? Los activistas, ¿son capaces de construir casos basados en estos derechos que sean atractivos para los jueces?, ¿pueden enviar mensajes claros y atractivos a la comunidad y crear oportunidades para conectarse con otros movimientos sociales?, ¿existen organizaciones dispuestas a movilizarse alrededor del proceso de litigio? Hacerse estas preguntas

y evaluar las cuatro condiciones ha ayudado a Women's Link a diseñar sus estrategias de promoción y defensa.

## El contexto en Colombia

Presentamos dos ejemplos del trabajo de Women's Link's en Colombia<sup>16\*\*\*\*</sup>. Primero veremos el contexto del país durante los años que siguieron al reconocimiento del aborto terapéutico como un derecho, y luego cómo el análisis de las cuatro condiciones brindó información a nuestra estrategia de litigio, en la cual hubo que enfrentar al procurador general de la Nación, quien se opuso a los derechos reproductivos y usó su posición para limitarlos. Women's Link adoptó dos estrategias de litigio. El primer caso, presentado por Women's Link, una queja disciplinaria contra el procurador general, no tuvo éxito en los tribunales. Sin embargo, este caso nos permitió introducir nuestro mensaje, hacer que su postura al respecto fuera un foco de atención, educar al público y obtener apoyo al interior de la sociedad civil. El segundo caso, usando el derecho a la información, aprovechó el impulso del primer caso para obtener no solo una victoria jurídica sino también, y quizás más importante, una de carácter simbólico.

Para comprender el contexto dentro del cual ocurrieron estos casos, es necesario entender la posición del procurador general, la cual es muy particular en el caso de Colombia. El procurador general es elegido por el Senado por un mandato de cuatro años, y puede ser reelegido una vez<sup>17</sup>. Su papel consiste en vigilar que se cumplan la Constitución, las leyes y las decisiones judiciales; proteger los derechos humanos y supervisar el comportamiento de los funcionarios públicos<sup>18</sup>. En teoría, el procurador general es el máximo defensor de los derechos humanos. Para poder cumplir sus objetivos, la Constitución le otorga amplios poderes. De hecho, el procurador general tiene la facultad de disciplinar o destituir de su cargo a cualquier funcionario público, a excepción

\*\*\*\* Ver también el artículo de Alba Ruibal que traza la historia de las reacciones contra la reforma de la ley del aborto en Colombia, como un proceso de movimiento y contra movimiento<sup>16</sup>.



del presidente de la República y de los jueces<sup>19</sup>. Esta situación vuelve muy improbable que un funcionario, que pudiera enmendarle la plana, lo haga, puesto que todos los funcionarios están sometidos al control disciplinario del procurador.

La posibilidad de que el procurador general abuse de este poder se hizo evidente durante los dos mandatos del procurador actual, Alejandro Ordóñez, quien fue electo en 2009 y reelecto en 2013 hasta el año 2017.

Antes de asumir su cargo, Ordóñez había publicado varios libros. En uno de ellos proponía que los funcionarios públicos tenían el derecho a desobedecer las leyes si creían que estas violaban las leyes divinas, y en otro, manifestaba sus preocupaciones sobre la defensa de los derechos humanos. En este segundo libro escribió:

*“Hoy en día, el objetivo de la revolución cultural es el de destruir los principios y valores que son la base de la familia cristiana: su naturaleza heterosexual, monógama, indivisible y fértil; estos son los obstáculos que quieren retirar a toda costa, permitiendo el divorcio, la anticoncepción, el aborto y el matrimonio homosexual, en una primera fase que está casi completa”<sup>20</sup>.*

En ese momento, en 2006, el Tribunal Constitucional de Colombia acababa de establecer, mediante la sentencia C-355/06, que el aborto era legal bajo ciertas circunstancias<sup>21</sup>. Aquel caso, presentado por Women’s Link Worldwide, reconocía al aborto como un derecho de las mujeres y niñas bajo tres circunstancias: (1) cuando el embarazo supone un riesgo para la salud o vida de la gestante; (2) cuando el feto sufre graves malformaciones que hacen imposible su vida fuera del útero; y (3) cuando el embarazo es el resultado de una violación o incesto. Por lo tanto, Ordóñez se vería obligado a hacer cumplir una decisión judicial que, desde su punto de vista personal, sería una amenaza para la forma como él interpretaba los valores familiares religiosos.

El 5 de junio de 2008, el Consejo de Estado colombiano rechazó un intento de prohibir la anticoncepción de emergencia, formulado por grupos opuestos al derecho de decidir; el consejo indicó que la anticoncepción de emergen-

cia era un método anticonceptivo y no abortivo, y por lo tanto estaba de acuerdo con la Constitución colombiana<sup>22</sup>.

Al asumir el cargo de procurador general, Ordóñez decidió dar prioridad a sus opiniones personales y no a su obligación de respetar la Constitución y proteger los derechos humanos, incluyendo los derechos reproductivos. El 10 de mayo de 2009, Ordóñez publicó el memorando 030, que obligaba a los funcionarios públicos a tomar medidas para proteger los derechos de los nonatos<sup>23</sup>. Pero la sentencia C-355/06 declaraba, en forma explícita, que los nonatos no tenían derechos jurídicos. El 21 de octubre de 2009 emitió un comunicado de prensa como respuesta a una decisión judicial que obligaba a realizar campañas educativas sobre derechos sexuales y reproductivos, declarando que se opondría a tal “campaña masiva para promover el aborto”<sup>24</sup>. Adicionalmente, el 7 de diciembre de 2009 la Procuraduría publicó otro comunicado de prensa donde definía la anticoncepción de emergencia como un tipo de aborto, y declaraba que las píldoras para esta debían, por lo tanto, ser prohibidas<sup>25</sup> a pesar de las conclusiones contrarias tanto médicas<sup>26</sup> como jurídicas<sup>27</sup>.

Además, Ordóñez nombró a Ilva Myriam Hoyos, fundadora de una coalición anti-aborto, como procuradora adjunta, responsable de niños, adolescentes y familia<sup>28</sup>. Después de la sentencia C-355/06, como líder del movimiento opuesto al derecho a decidir, ella había declarado públicamente que haría todo lo que estuviera a su alcance para revertir la decisión; es decir, que haría que se volviera a penalizar el aborto<sup>29</sup>. Pero entre sus obligaciones como procuradora adjunta se encontraba la de garantizar el acceso constitucional de las mujeres al aborto y hacer cumplir la sentencia C-355/06.

El 2 de marzo de 2010, Hoyos envió una carta al director de la Superintendencia de Salud en respuesta a un memorando que este había publicado, relacionado al cumplimiento de la sentencia C-355/06. La Superintendencia de Salud supervisa a todos los proveedores de salud en Colombia. En su carta, Hoyos argumentaba que el aborto no era considerado como un derecho, a pesar de la clara jurisprudencia constitucional que declaraba lo contrario. Por lo tanto, decía, la Superintendencia de Salud no estaba obliga-

da a garantizar que el sistema de salud pública realizara abortos de acuerdo a la sentencia C-355/06, argumentando que el aborto estaba fuera del alcance de la Superintendencia.

En 2011, el alcalde de Medellín anunció los planes de abrir una clínica para mujeres que ofrecería un amplio rango de servicios, incluyendo aquellos de salud reproductiva<sup>30</sup>. En respuesta, el procurador Ordóñez anunció que se abriría una investigación contra el alcalde, de acuerdo a sus poderes disciplinarios. La procuradora adjunta, Hoyos, formó un grupo de trabajo para investigar específicamente la clínica<sup>31</sup>. Los actos de estos altos funcionarios, supuestamente responsables de defender los derechos humanos, claramente indicaban que no solo se oponían en forma personal a dichos derechos, sino que estaban dispuestos a utilizar su poder para luchar en contra de la salud y los derechos reproductivos.<sup>\*\*\*\*</sup>

Finalmente, también en 2011, otro funcionario de la Procuraduría comenzó a cuestionar la inclusión del Misoprostol como una medicina básica dentro del sistema de salud pública nacional. La procuradora María Eugenia Carreño escribió al Ministerio de Protección Social, declarando que las autoridades que reglamentan los medicamentos en Colombia no habían aprobado el uso de Misoprostol y que la Organización Mundial de la Salud había expresado dudas sobre si era seguro. Pero, en realidad, la Organización Mundial de la Salud había aprobado el Misoprostol para varios usos obstétricos y para inducir el aborto, y lo incluían en su lista de medicinas básicas<sup>32</sup>.

Con estos complicados antecedentes, Women's Link Worldwide evaluó las cuatro condiciones para el litigio y diseñó una estrategia de promoción y defensa para proteger y promover la salud y los derechos reproductivos.

## El análisis de las cuatro condiciones para Colombia

Primero, Colombia cuenta con un amplio marco de derechos. La Constitución de 1991

\*\*\*\* De esa forma, el 8 de setiembre de 2009 anunciaron la creación de un grupo de trabajo especial para hacer un "control preventivo" de los responsables de haber abierto la clínica para mujeres en Medellín.

protege los derechos sociales, económicos y culturales<sup>33</sup>. El artículo 49 asigna al Estado el deber de establecer y manejar un sistema de salud que provea un nivel mínimo de servicios gratuitos<sup>34</sup>. El Tribunal Constitucional también había reconocido explícitamente el derecho a servicios gratuitos de aborto a través de la sentencia C-355/06. Finalmente, la Constitución colombiana también incorpora tratados internacionales sobre derechos humanos dentro del marco legal local<sup>35</sup>. Esto significa que los jueces pueden aplicar normas internacionales sobre derechos humanos en sus decisiones.

La Constitución de 1991 también estableció el derecho a la "tutela"<sup>36</sup>, la cual está diseñada para proteger los derechos constitucionales de manera oportuna. Cada ciudadano tiene el derecho a presentar una tutela cuando considera que sus derechos fundamentales han sido amenazados o violados, y un juez debe responder dentro de un lapso de diez días. La tutela ha sido utilizada repetidamente desde 1991 para hacer cumplir una variedad de derechos<sup>37</sup>. Los ciudadanos están familiarizados con el proceso y es parte de la conciencia popular de derechos. La tutela también ha sido utilizada específicamente para hacer cumplir la sentencia C-355/06<sup>38</sup>.

Segundo, la Constitución colombiana declara que el poder judicial es independiente<sup>39</sup>, e incluye un diseño institucional para sustentar dicha independencia. La Corte Suprema de Justicia es la máxima corte para asuntos civiles y penales. El Tribunal Constitucional fue creado para ser el árbitro final cuando se trata de la interpretación de la Constitución. Los jueces de la Corte Suprema son seleccionados a partir de listas elaboradas por el Consejo Superior del Poder Judicial<sup>40</sup>. El Senado elige a los miembros del Tribunal Constitucional<sup>41</sup>. Los jueces deben ser abogados y tener por lo menos diez años de experiencia<sup>42</sup>. Adicionalmente, los jueces están sujetos a control disciplinario por parte del Consejo Supremo del Poder Judicial; no están sujetos a las facultades disciplinarias del procurador general<sup>43</sup>.

Sin embargo, en la práctica, es posible que los tribunales se politicen a través del proceso de nombramiento. Adicionalmente, los jueces en estos tribunales superiores tienen mandatos de ocho años<sup>44</sup>, y pueden estar influenciados por consideraciones relacionadas con empleos

posteriores. Cuando Women's Link estaba considerando el litigio, después de evaluar a los jueces de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Constitucional, creíamos que, a pesar de todo, sí existía un alto nivel de independencia del poder judicial. La Corte Suprema, por ejemplo, en ese momento estaba peleando públicamente contra el poder ejecutivo luego de haber descubierto que miembros del ejecutivo habían intervenido ilegalmente los teléfonos de varios jueces<sup>45</sup>. Para Women's Link, la segunda condición se cumplía.

Tercero, Women's Link ya contaba con una experiencia importante en litigios de casos de interés público. Rechazamos la posibilidad de presentar una queja por comportamiento penal. En lugar de ello, como nuestro personal tiene experiencia tanto en derecho constitucional como administrativo, pensamos que teníamos las habilidades legales y técnicas requeridas para presentar una queja disciplinaria o un caso constitucional. Si hubiéramos considerado algún otro tipo de acción legal, el resultado podría haber sido distinto.

Cuarto, Women's Link determinó que en ese momento había una fuerte estructura de apoyo. Varias organizaciones de la sociedad civil se estaban movilizandando en contra del procurador. Algunas de estas organizaciones estaban formulando la defensa de sus casos como violación de derechos, pero ninguna estaba litigando. No existía una coalición explícita entre estas organizaciones en contra de los actos del procurador general, pero Women's Link percibió que todos habían tomado conciencia de que era necesario actuar. Por lo tanto, Women's Link decidió que esta condición se podía reforzar lo suficiente como para que pudieran apoyar un litigio estratégico.

Después de revisar estas cuatro condiciones, Women's Link concluyó que el litigio estratégico era factible. Entonces procedimos a diseñar estrategias judiciales específicas tomando en cuenta nuestro análisis de las cuatro condiciones en este contexto hostil.

### **Proteger y fomentar la salud y los derechos reproductivos en los tribunales**

Decidimos empezar por presentar un recurso disciplinario contra el procurador general. Se seleccionó esta estrategia pues pensamos que

podríamos articular las maneras por las cuales el procurador general no estaba cumpliendo con sus deberes constitucionales. Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia es responsable de atender las quejas disciplinarias contra el procurador general, y Women's Link había concluido que existía un alto grado de independencia judicial y de compromiso con los derechos humanos en ese tribunal.

También pensamos que podríamos desarrollar una fuerte estrategia de comunicaciones y alianzas para involucrar al público y a otras organizaciones de la sociedad civil. Esta estrategia se enfocaría en denunciar todas las ocasiones en las que el procurador general había impuesto a los funcionarios públicos los valores religiosos, según él los interpretaba, y que esta conducta era incompatible con su función de hacer cumplir una constitución laica. El día en que se presentó la queja, Women's Link trabajó con las organizaciones aliadas para mantener vigiliadas con velas encendidas en contra del procurador general en cuatro ciudades importantes, para hacer más notoria la denuncia. Utilizamos medios sociales para dar publicidad a los eventos, y para crear conciencia, trabajamos con columnistas de periódicos, otros grupos de derechos de mujeres, grupos LGBTI y Católicas por el Derecho a Decidir. En los eventos distribuimos cajas de fósforos con la fotografía del procurador general para transmitir el mensaje de que el extremismo religioso representaba un peligro para nuestros derechos constitucionales. El nombre de la campaña fue "No más oscurantismo".

Desafortunadamente, la segunda condición, relacionada con la independencia del poder judicial cambió en el transcurso del litigio. La Corte Suprema de Justicia demoró seis meses para iniciar oficialmente la investigación de la queja. Durante este período se produjeron varios cambios en la composición de la Corte. Terminaron los mandatos de varios jueces que habíamos considerado como independientes y comprometidos con los derechos. El presidente de la Corte Suprema, también considerado como una voz independiente, renunció por motivos personales luego de una enfermedad en su familia.

Por lo tanto, nuevos jueces llegaron a la Corte; muchos de ellos tenían relaciones familiares o personales con empleados de la Procuraduría<sup>46</sup>. Llegado a este punto, Women's Link se dio cuen-



ta de que la composición de la Corte ya no garantizaba la independencia necesaria. A pesar de que esta finalmente inició la investigación, Women's Link ya no creía que el litigio era viable. A pesar de todo continuamos con el proceso judicial durante 18 meses para fortalecer la toma de conciencia del público sobre el abuso de poder del procurador general. El caso fue finalmente rechazado en noviembre de 2012.

Bajo estas circunstancias, revaluamos las cuatro condiciones. Esta vez concentramos nuestro esfuerzo en el Tribunal Constitucional como único órgano judicial que emitía decisiones en contra del procurador general. Por ejemplo, ya había conminado al procurador general a cumplir con las órdenes de implementar campañas educativas sobre derechos sexuales y reproductivos<sup>47</sup>. Específicamente, el Tribunal determinó que las instituciones no podían ser objetoras de conciencia y que estas objeciones no podían invalidar los derechos de las mujeres, a pesar de los reparos personales del procurador general.

A continuación necesitábamos diseñar una estrategia jurídica adecuada para este tribunal. A pesar de que teníamos sólidas sospechas de que las acciones del Procurador General estaban disuadiendo a otras autoridades para que estas no garantizaran los derechos reproductivos, no teníamos ninguna evidencia para probar la causalidad entre sus acciones, las acciones de otros funcionarios y la violación de los derechos reproductivos. Además, nuestra experiencia nos ha demostrado que la mayoría de las mujeres que han enfrentado obstáculos para tener acceso a un aborto legal no desean involucrarse en un litigio. Las pocas mujeres que lo han hecho generalmente son estigmatizadas y pagan injustamente un alto precio por entregar su proceso a la causa<sup>48</sup>. Por lo tanto, decidimos diseñar uno que no dependiera de las historias específicas de algunas mujeres.

Construimos el caso usando la evidencia que habíamos reunido al hacer un seguimiento de los actos de la Procuraduría con relación a los derechos reproductivos. Sabíamos que el procurador general y sus delegados habían distribuido públicamente información engañosa y no confiable y a funcionarios que se hallaban bajo su control disciplinario. Decidimos entonces presentar una tutela, basándonos en un derecho fundamental amenazado o violado:

el derecho a la información. Este derecho está protegido en la Constitución de Colombia por el artículo 20<sup>49</sup> y por la Convención Interamericana bajo el artículo 13(1)<sup>50</sup>.

Trabajando con grupos aliados de diferentes regiones de Colombia, como Sí Mujer de Cali, Mujer y Futuro de Bucaramanga, Red de Derechos Sexuales y Reproductivos de Medellín, y Contigo Mujer de Pereira, entre otros, encontramos a 1280 mujeres en edad reproductiva de todo el país, quienes estuvieron de acuerdo en presentar la queja en forma conjunta, alegando que las mentiras y declaraciones engañosas del procurador general violaban sus derechos fundamentales a recibir información sobre sus derechos reproductivos. La tutela argumentaba que los funcionarios públicos debían separar sus opiniones personales de las normas legales y de la información objetiva al cumplir con sus deberes. Presentamos la queja en octubre de 2011 ante una corte de primera instancia; la queja llegó al Tribunal Constitucional en enero de 2012.

Llegado a este punto, Women's Link solicitó a otras organizaciones de la sociedad civil, tanto locales como mundiales, un escrito de *amicus curiae* que apoyara nuestra posición. Dentro de Colombia, un grupo de hombres que apoyaba los derechos reproductivos, otro grupo de periodistas y varias organizaciones de la sociedad civil enviaron declaraciones que secundaban nuestro argumento del derecho a la información. En el ámbito internacional, varias organizaciones presentaron alegatos apoyando el argumento del derecho a la información<sup>\*\*\*\*\*</sup>. Internacionalmente, varias organizaciones presentaron alegatos de apoyo en derecho internacional para el derecho a una información exacta de parte del Estado dentro de un marco de derechos reproductivos.

\*\*\*\*\* Fueron presentados los siguientes alegatos *amicus curiae*: *Derecho a la información y libertad de expresión* (Asociación por los Derechos Civiles, Argentina); *Derecho a la información* (Centro de Investigación y Docencia Económicas, México); *La importancia de la información para los derechos reproductivos* (Centro para derechos reproductivos, Colombia y global); *Derechos constitucionales* (DeJusticia Colombia); *Derecho a la información sobre derechos reproductivos para hombres* (dirigido por el abogado colombiano Santiago Pardo); *Obligaciones de periodistas* (dirigido por Catalina Ruiz-Navarro).

Estos hechos ampliaron la red de apoyo a nivel mundial, lo cual hubiera sido sumamente importante si el caso hubiese llegado a un tribunal regional o internacional. El mensaje de la estrategia de comunicaciones declaraba que el procurador general y sus delegados estaban mintiendo para sabotear la implementación de los derechos reproductivos. Declaramos que ellos podían oponerse en forma personal al reconocimiento de ciertos derechos, pero que como funcionarios públicos estaban obligados a proveer información exacta y confiable. Esto ganó la simpatía de personas que, si bien podían oponerse a ciertos derechos reproductivos, creían que las autoridades deben ser transparentes y sinceras al cumplir con sus deberes constitucionales.

El 10 de agosto de 2012, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia T-627/12, en la cual determinaba que el procurador Ordóñez, la procuradora Hoyos y la procuradora Carreño habían brindado información falsa sobre derechos reproductivos y que habían amenazado o violado el derecho a tener acceso a servicios de salud reproductiva que incluían el aborto y el derecho a la salud física y mental. El Tribunal ordenó que dentro de un plazo de 72 horas, el procurador general y sus delegados rectificaran la información falsa que habían publicado. De no cumplir con esta orden del Tribunal habrían terminado en la cárcel<sup>51</sup>.

El Tribunal exigía específicamente que el procurador general se retractara de sus declaraciones en las que sostenía que las campañas de salud y derechos reproductivos promovían el aborto; que la anticoncepción de emergencia era abortiva; que el Misoprostol no era seguro; que las autoridades no debían facilitar el aborto pues no era un derecho, y que a las instituciones se les debía permitir emitir objeciones de conciencia. Adicionalmente, el procurador general debía afirmar públicamente que la anticoncepción de emergencia estaría disponible para las mujeres colombianas en forma gratuita, a través del sistema de salud pública. Se le exigió a la procuradora Hoyos que se retractara de su carta al director de la Superintendencia de Salud en la que afirmaba que el aborto no era un derecho y que, por lo tanto, él no debía retirar los obstáculos legales para acceder al aborto. Finalmente, el Tribunal ordenó a la Comisión de Regulación de la Salud que conti-

nuara con el proceso para incluir el Misoprostol en los planes de salud nacionales.

El procurador general y sus delegados se vieron obligados a realizar estas declaraciones públicas en la misma forma en que habían hecho inicialmente sus declaraciones falsas o engañosas. La noticia fue cubierta ampliamente por los medios de comunicación<sup>52</sup>. La revista *Semana* resaltó la naturaleza histórica de la decisión<sup>53</sup>. *El Tiempo*, un periódico colombiano líder, publicó una historia a página completa con una fotografía de un grupo de demandantes<sup>45</sup>. Varias organizaciones de lucha por los derechos reproductivos en Colombia se unieron y pagaron por un aviso a página completa en el periódico dominical donde claramente mostraban la información falsa que el procurador general había publicado, la información correcta, y el impacto que la victoria jurídica tendría en la vida de las mujeres.

Como resultado de todo esto, la anticoncepción de emergencia sigue siendo legal y accesible, el Misoprostol ha sido incluido en el plan de salud, a las instituciones no se les permite tener objeciones de conciencia, y la Superintendencia de Salud ha publicado nuevas guías sobre cómo proveer abortos legales y seguros de la forma ordenada por la jurisprudencia constitucional. Al momento de escribir este artículo, las campañas de educación sexual sobre derechos reproductivos aún no han sido puestas en práctica.

## Conclusión

Este artículo ha mostrado cómo llevar el litigio estratégico un paso más adelante, entendiendo que como instrumento de promoción y defensa, ofrece múltiples oportunidades para trascender las paredes de las cortes e impactar los valores y las normas del público, aun cuando no se logre una victoria jurídica en un momento dado. Pero, para poder utilizarlo en forma responsable, también hemos mostrado la importancia que tiene realizar previamente un análisis cuidadoso y detallado del terreno antes de decidir por el litigio sobre otras estrategias de promoción y defensa. Si bien es claro que la prueba de las cuatro condiciones nunca se cumplirá por completo, es indispensable que los defensores legales entiendan que si desean ver cambios sostenibles en la sociedad, como

resultado de un litigio, primero deberán diseñar y adaptar las estrategias para desarrollar o reforzar las cuatro condiciones, especialmente las identificadas como las más débiles.

Los dos casos presentados en este artículo demuestran la interacción existente entre las cuatro condiciones. Muestran cómo el litigio estratégico puede ser usado para fomentar el cambio social mediante la presentación de un caso a jueces, quienes puedan aplicar un marco de derechos estableciendo estrategias legales, comunicacionales y de alianzas interrelacionadas para trascender la corte y conectar con la opinión pública y los movimientos sociales. De esta manera, se refuerzan las condiciones generales para poder abordar la violación de derechos.

La queja disciplinaria demuestra que si no se cuenta con jueces independientes y comprometidos es muy difícil conseguir una victoria jurídica, aunque el marco de derechos sea sólido, las violaciones sean claras, el caso esté bien construido y las organizaciones de la sociedad civil hayan involucrado exitosamente a la opinión pública. Sin embargo, también muestra la ventaja de incorporar una estrategia de alianzas y comunicaciones como parte del proceso de litigio. A pesar de que la demanda finalmente fue rechazada y no se consiguió una victoria jurídica, sí nos permitió posicionar el mensaje de que el procurador general era una amenaza para los derechos y libertades fundamentales, especialmente de las mujeres<sup>54</sup>. También creó una plataforma para movilizar grupos de todo el país y para consolidar un sector de la sociedad civil que incluía (pero no estaba limitado) a las personas preocupadas por la salud reproductiva, el cual hoy continúa examinando en forma crítica los actos del procurador general y sus delegados, denunciando a aquellos que se oponen a los derechos humanos y al mandato de la ley<sup>55,56</sup>.

La tutela sobre el derecho a la información demostró que es posible que la sociedad civil obligue a poderosas autoridades a rendir cuentas, cuando una organización tiene la capacidad de establecer argumentos creativos que enmarquen los problemas como la violación de derechos y de acceder a las cortes para exigir una solución. Al basar la demanda en el derecho a la información, cualquier mujer en edad reproductiva a quien se le hubiera negado

información y quisiera convertirse en demandante podía hacerlo. La coordinación con los movimientos de mujeres y de salud reproductiva mediante el uso de declaraciones de tipo *amicus curiae* aumentó significativamente el impacto de la decisión, a la vez que fortaleció a quienes se unieron como demandantes.

La dura oposición contra la salud y los derechos reproductivos es general en todo el mundo. Dentro del ámbito de los derechos reproductivos, la siempre creciente oposición ha empezado a utilizar un marco de derechos en su discurso, lo cual debe servir para consolidar la urgencia con que los movimientos a favor de la salud y los derechos sexuales y reproductivos usen estrategias nuevas e innovadoras, tales como el litigio estratégico. El litigio estratégico es una herramienta muy poderosa para avanzar en los derechos humanos, así como para hacer que los gobiernos rindan cuentas y se garantice el cumplimiento de las obligaciones con respecto a los derechos humanos. Las estrategias desarrolladas pueden ser adaptadas para ser usadas en otros contextos. Esperamos que inspiren a otros a proteger y promover los derechos reproductivos a través del litigio estratégico cuando las mujeres no puedan gozar plenamente de sus derechos.

### Agradecimientos

*Este artículo es un adelanto de una publicación más amplia que documentará la estrategia de Women's Link Worldwide incluyendo secciones sobre cómo evaluar cada una de las cuatro condiciones y diseñar estrategias basándose en el resultado de esos mapeos. Dicha publicación también incluirá guías para diseñar y definir las estrategias legales, de comunicaciones y de alianzas del proceso de litigio. Las autoras quisieran agradecer especialmente a Elsa Meany, cuya participación hizo posible este artículo. También quisiéramos agradecer a Viviana Waisman, Ariadna Tovar, Mariana Ardila, Carolina Dueñas, Blakeley Decktor y Rafaela Menezes por sus inestimables contribuciones. Las ideas para este artículo fueron desarrolladas como parte del trabajo realizado por Women's Link Worldwide, el cual es posible gracias a sus generosos donantes. Las autoras quisieran agradecer especialmente a IPPF/WHR por alentarnos a documentar estos procesos.*

## Referencias

1. Mahoney K. The myth of judicial neutrality: the role of judicial education in the fair administration of justice. *Willamette Law Review* 1996;32(4):785-820.
2. Rekosh E, et al, editors. Pursuing the Public Interest, A Handbook for Legal Professionals and Activists. p. 81-82. [http://www.pilnet.org/component/docman/doc\\_download/35-pursuing-the-public-interest-a-handbook-for-legal.html](http://www.pilnet.org/component/docman/doc_download/35-pursuing-the-public-interest-a-handbook-for-legal.html).
3. Dreier AS. Strategy, Planning and Litigating to Win. Candor NY: Telos Press Ltd; 2012. p.54-55.
4. Tushnet M. The Hartman Holz Lecture: Dialogical Judicial Review. *Arkansas Law Review* 2008;61:205, on <http://lawlib.wlu.edu/CLJC/index.aspx?mainid=93&tissuedate=2008-07-23&homepage=no>.
5. Klugman B. Effective social justice advocacy: a theory-of-change framework for assessing progress. *Reproductive Health Matters* 2011;19(38):146-62. Doi: [10.1016/S0968-8080\(11\)38582-5](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(11)38582-5).
6. Westley F, Zimmerman B, Quinn Patton M. Getting to Maybe: How the world is changed. Toronto: Vintage Canada; 2007.
7. Cohen D, de la Vega R, Watson G. Advocacy for Social Justice: A Global Action and Reflection Guide. Oxfam America and Advocacy Institute, Connecticut: Kumarian Press; 2001.
8. García Villegas M. La eficacia simbólica del derecho. Tercer Mundo Limitada, Ediciones. 1 January 1993.
9. Inter-American Commission of Human Rights. Paulina del Carmen Ramírez Jacinto v. Mexico, 2007. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2007eng/Mexico161.02eng.htm>.
10. Human Rights Committee, K.L. v. Peru, Comm'n No. 1153/2003, U.N. Doc. CCPR/C/85/D/1153/2003, 2005. <http://reproductiverights.org/sites/crr.civicaactions.net/files/documents/KL%20HRC%20final%20decision.pdf>.
11. Corte Constitucional, Mayo 10, 2006, Sentencia C-355/06 (Colom.).
12. Epp C. The Rights Revolution: Lawyers, Activists, and Supreme Courts in Comparative Perspective. Chicago: University of Chicago Press; 1998.
13. Center for Reproductive Rights. In: Reproductive rights are human rights. New York: CRR; 2009. p.23.
14. Burbank SB, Friedman B. Reconsidering judicial independence. In: Burbank SB, Friedman B, editors. *Judicial Independence at the Crossroads: An Interdisciplinary Approach*. London: Sage Publications; 2002.
15. Mahoney K. Essay: The myth of judicial neutrality: the role of judicial education in the fair administration of justice. *Willamette Law Review* 1996;32:785 at p.791, on <https://litigation-essentials.lexisnexis.com/webcd/app?action=DocumentDisplay&crawlid=1&src-type=smi&srcid=3B15&doctype=cite&docid=32+Willamette+L.+Rev.+785&key=a82fe8e81ff0d9b02cd6e32b0d7782b4>.
16. Ruibal A. Movement and counter-movement: a history of abortion law reform and the backlash in Colombia 2006-2014. *Reproductive Health Matters* 2014;22(44): 42-51. Doi: [10.1016/S0968-8080\(14\)44803-1](https://doi.org/10.1016/S0968-8080(14)44803-1).
17. Constitution of Colombia; 1991. Art. 276.
18. Constitution of Colombia; 1991. Art. 277.
19. Constitution of Colombia; 1991. Art. 278.
20. Ordoñez A. El nuevo derecho, el nuevo orden mundial y la revolución cultural [The new rule of law, the new world order, and the cultural revolution]. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda; 2007.
21. Corte Constitucional [C.C.], Mayo 10, 2006, Sentencia C-355/06 (Colom.).
22. Castellanos A. Colombian high court rules emergency contraception is not abortion. *RH Reality Check*. 11 August 2008. <http://rhrealitycheck.org/article/2008/08/11/colombian-high-court-rules-emergency-contraception-is-not-abortion/>.
23. Procuraduría General de la Nación. Circular Número 030: Directrices para el ejercicio de la funciones del ministerio público, en cumplimiento de la sentencia C-355 de 10 de mayo de 2006, proferida por la corte constitucional y relativa a los casos excepcionales de despenalización del aborto. Bogotá; 2009 May 13.
24. Procuraduría General de la Nación. Campañas masivas de promoción del aborto. Press release. Bogotá. 21 October 2009.
25. Procuraduría General de la Nación. Press Release: Procuraduría presenta alegatos de conclusión frente a píldora de día después. Bogotá. 7 December 2009.

26. World Health Organization. Anticoncepción de emergencia (Nota descriptiva No. 244). July 2012.
27. Colombia Consejo de Estado First Section Decision. 5 June 2008.
28. Lemaitre J. By reason alone: Catholicism, constitutions, and sex in the Americas. *International Journal of Constitutional Law* 2012;10(2):493. Doi: 10.1093/icon/mor060.
29. Hoyos I. Problemática jurídica de la objeción de conciencia. *De nuevo sobre el fallo del aborto. Persona y Bioética* 2006;10:26, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83210105>.
30. Leon J. La Procuradora Delegada para la Mujer: ¿Juez y parte en el caso de la Clínica de la mujer en Medellín? *La silla vacía* (Colombia). 2009 Sept. 30 [cited 2014 May 13] <http://lasillavacia.com/historia/4529#>.
31. Cruzada contra el aborto. *El Espectador*. 30 October 2012. <http://www.elespectador.com/noticias/tema-deldia/cruzada-contrael-aborto-articulo-384328>.
32. World Health Organization. Aclaracion sobre la postura de la OMS respecto del uso del misoprostol en la comunidad para reducir la mortalidad materna. WHO/RHR/10.11. Geneva: WHO; 2010.
33. Constitution of Colombia; 1991. Chapter 2.
34. Constitution of Colombia; 1991. Article 49.
35. Constitution of Colombia; 1991. Article 93.
36. Constitution of Colombia; 1991. Article 86.
37. Cepeda MJ. Judicial activism in a violent context: the origin, role and impact of the Colombian Constitutional Court. *Washington University Global Studies Law Review* 2004;552:554, on [http://openscholarship.wustl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1256&context=law\\_globalstudies](http://openscholarship.wustl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1256&context=law_globalstudies).
38. Corte Constitucional [C.C.], Sentencias T-171/2007, T-209/2008, T-946/2008, T-388/2009, T-585/2010, T-636/2011, T-841/2011, and T-627/2012. (Colom.).
39. Constitution of Colombia; 1991. Article 228, 230.
40. Constitution of Colombia; 1991. Article 231.
41. Constitution of Colombia; 1991. Article 173.
42. Constitution of Colombia; 1991. Article 232.
43. Constitution of Colombia; 1991. Article 256.
44. Constitution of Colombia; 1991. Article 233.
45. Nuevo divorcio entre Ejecutivo y cortes por escándalo de las 'chuzadas'. *El tiempo*. 14 May 2009. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento-2013/CMS-5187519>.
46. Lewin J. Las fichas para la reelección del Procurador. *La silla vacía*. 1 November 2012. <http://lasillavacia.com/historia/las-fichas-para-la-reeleccion-del-procurador-36860>.
47. Corte Constitucional [C.C.] 20 October 2010, Auto 327/10 (Colom.).
48. Procuraduría General de la Nación. II Informe de Vigilancia Superior a la Implementación de la Sentencia C-355 de 2006. Bogotá; December 2012.
49. Constitution of Colombia; 1991. Article 20.
50. Inter-American Convention on Human Rights. San Jose, Costa Rica; 22 November 1969.
51. Decreto 2591, Noviembre 19, 1991, [40.165] *Diario Oficial* [D.O.] (Colom.).
52. Las mujeres detrás del 'regaño' al Procurador. *El Tiempo*. 16 September 2012. p. 9. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12225722>.
53. Alejandro Ordoñez, el intocable. *Revista Semana*. 15 September 2012. <http://www.semana.com/nacion/articulo/alejandro-ordonez-intocable/264866-3>.
54. Alejandro Ordoñez, el Procurador que destituyó a Petro. *Caracol Noticias*. 23 December 2013. <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/alejandro-ordonez-el-procurador-que-destituyo-a-petro/20131223/nota/2043040.aspx>.
55. Tutela del Procurador contra matrimonio gay es improcedente: comunidad LGBTI. *El Heraldo*. 28 September 2013. <http://www.elheraldo.co/noticias/nacional/tutela-del-procurador-contra-matrimonio-gay-es-improcedente-comunidad-lgbti-126473>.
56. Duro mensaje de Santos al Procurador Ordoñez por proceso de paz. *El Espectador*. 10 December 2013. <http://www.elespectador.com/noticias/politica/duro-mensaje-de-santos-al-procurador-ordonez-proceso-de-articulo-463361>.